

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Mgs. Lorena Sánchez Saritama
Directora del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Energía

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del año 2008, reformado al 25 de enero de 2021, expresa que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador intuye a la provincia de Galápagos como un régimen especial en la cual para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

Que, el artículo 404 de la Carta Fundamental señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 20 ibídem, manifiesta que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “(...) 2) *Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia. (...) 10) Recaudar los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas. (...).*”;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) en el artículo 31 estipula que los recursos provenientes de la recaudación de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas serán recaudados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y depositados, en forma inmediata, en la Cuenta Única del Tesoro Nacional;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), define como turista a toda persona nacional o extranjera, que ingresa a la provincia de Galápagos únicamente con el objeto de visitar sus áreas naturales protegidas y zonas pobladas, y no realizar dentro de las mismas, actividad lucrativa alguna.

Que, el artículo 61 de la LOREG señala que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

Que, el artículo 62 de la norma ibídem determina que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo está la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en donde ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que un acto normativo de carácter administrativo, es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el artículo 99 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica.

Que, la Norma de Control Interno 401-03 emitida por la Contraloría General del Estado señala que los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente.

Que, mediante Resolución Nro. 0046 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 349 de 16 de octubre de 2012, en la que establece que la misión de la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la responsable de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos de las áreas protegidas del archipiélago, así como del uso racional de los bienes y servicios que estos generan para la comunidad;

Que, conforme el literal t del artículo 9 de la Resolución No. 0046 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos,

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

señala como una atribución del Director del Parque Nacional Galápagos el aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales;

Que, con fecha 7 de octubre de 2009 se emitió la Resolución Nro. 0059 que contiene el instructivo para el manejo del tributo proveniente del ingreso de turistas a las áreas protegidas de Galápagos, la misma que a la presente fecha se encuentra desactualizada en relación a la normativa vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° DPNG-DAF-008-2025 de fecha 09 de noviembre de 2025 suscrito por la Directora de Administrativa Financiera del PNG, recomienda; (...) *Se recomienda que, el Parque Nacional Galápagos, para el servicio de recaudación del tributo haga uso de herramientas tecnológicas que permitan fortalecer el sistema de pago en línea que garantice un servicio seguro y ágil para los turistas de grupos organizados que ingresan a las islas, lo cual contribuirá a la reducción de costos de administrativos y mejorar la experiencia del visitante. â Se recomienda que, el Parque Nacional Galápagos expida un instructivo que permita optimizar la eficiencia en el cobro de la tasa de ingreso.*

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0884-2025, de fecha 28 de noviembre de 2026, se designa a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora (E) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio N° MREMH-DAJPDN-2026-0003-O el Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indica; la Dirección de Ceremonial y Protocolo considera que no es pertinente la exoneración de las tasas por los servicios que presta el Parque Nacional Galápagos a los ciudadanos extranjeros, ya sean diplomáticos acreditados en el Ecuador, o a nacionales de otros países que ingresen al Parque portando un pasaporte diplomático, con fines turísticos y no oficiales”.

Que, mediante informe jurídico N° DPNG-DAJ-009-2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, emite criterio jurídico favorable y recomienda la emisión del instructivo de cobro de tasa por el ingreso y conservación de las áreas protegidas de Galápagos.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE LA TASA DE INGRESO
POR CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE
GALÁPAGOS**

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1-Naturaleza y Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones del presente instructivo regulan la recaudación de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos.

Artículo 2.- Dirección del Parque Nacional Galápagos - La Dirección del Parque Nacional Galápagos es la entidad recaudadora conforme el artículo 31 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo, es la persona natural, nacional o extranjera mayor de dos años de edad, que según la Ley está obligada a pagar la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos en el monto y condiciones establecidas por el Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos conforme la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Artículo 4.- Definición de Turista. - Conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la LOREG, se considera turista a toda persona nacional o extranjera, que ingresa a la provincia de Galápagos únicamente con el objeto de visitar sus áreas naturales protegidas y zonas pobladas y no realizar dentro de las mismas, actividad lucrativa alguna.

Artículo 5.- Puntos de Recaudación. - Constituyen punto de recaudación de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos, los aeropuertos de la provincia de Galápagos, la cual estará a cargo de los servidores de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

También serán puntos de recaudación las oficinas de Caja-Tesorería de la Dirección del Parque Nacional Galápagos ubicadas en las ciudades de Puerto Ayora (cantón Santa Cruz), Puerto Baquerizo Moreno (cantón San Cristóbal) y Puerto Villamil (cantón Isabela) para los turistas que ingresen vía marítima o por vía aérea en horarios fuera de la jornada habitual de trabajo para la prestación de servicios.

TÍTULO II DE LA TASA

Artículo 6.- Tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas. - El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

emitió la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 de fecha 30 de junio de 2025, en la que establece la tasa de Ingreso por conservación de áreas naturales protegidas que será pagada por los turistas cada vez que ingresen a la provincia de Galápagos.

La tasa de Ingreso por conservación de áreas naturales protegidas será recaudada en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Valor a cobrar
EXTRANJEROS	
Turistas extranjeros menores de 12 años	\$ 100.00
Turistas extranjeros mayores de 12 años	\$ 200.00
CAN Y MERCOSUR	
Turistas extranjeros menores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur	\$ 50.00
Turistas extranjeros mayores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur	\$ 100.00
NACIONALES	
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, menores de 12 años	\$ 15.00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12 años	\$ 30.00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 65 años	\$ 15.00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador con carnet de discapacidad emitido por el CONADIS	\$ 15.00
Turistas, estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales.	\$ 50.00

Se exceptúa del pago del tributo a los turistas nacionales o extranjeros menores de 2 años de edad y personas que ingresan al régimen especial de la provincia de Galápagos con la categoría migratoria de transeúntes.

Artículo 7.- Procedimiento de cobro. - Los servidores públicos del Parque Nacional Galápagos encargados de la recaudación del tributo por el ingreso a la provincia de Galápagos, receptorán el valor de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos y entregarán como constancia un recibo de cobro conforme a lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

a) Facturación por el ingreso.- El turista nacional o extranjero que ingrese a la provincia de Galápagos, al pasar por el counter del Parque Nacional Galápagos ubicado en cada uno de los aeropuertos de la provincia de Galápagos debe presentar un documento de identidad sea cédula o pasaporte vigente para que el personal del PNG proceda a realizar el cobro correspondiente entregando físicamente un recibo de cobro y de manera posterior podrá revisar la factura en el correo electrónico que el turista proporcione o descargarla en el siguiente link : <http://facturacion.galapagos.gob.ec>

Las personas que ingresen en calidad de transeúntes a la provincia de Galápagos deberán presentar el documento impreso o digital que lo califique como transeúnte emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) vigente y suscrito por el funcionario correspondiente, documento que debe tener la fecha de ingreso vigente. En caso de presentar un documento de transeúnte con fecha posterior a la fecha que está ingresando se debe proceder al cobro del valor de la tasa.

b) Recaudación de la tasa. - El cobro de la tasa, se efectuará en los puestos establecidos en el artículo 5 de este instructivo.

El sistema de facturación electrónica debe permitir el registro de cobros en efectivo, cheques certificados, depósitos bancarios, transferencias bancarias, cobros con tarjetas de crédito o débito, y generar los cierres diarios de caja, así como los reportes requeridos tanto por la Dirección de Uso Público y Administrativa Financiera de la DPNG.

Estará a cargo de los recaudadores, la verificación de los datos de los turistas o transeúntes en los aeropuertos y o puertos de Galápagos autorizados para el ingreso de turistas y de la información suministrada por los turistas, al momento del pago, a fin de verificar la veracidad de la misma.

El cobro del tributo además de realizarlo en línea en la plataforma digital también se podrá efectuar en los puntos de recaudación establecidos en el artículo 5 de este instructivo.

Los operadores y empresas turísticas, deberán realizar sus pagos anticipados del ingreso de sus pasajeros, de acuerdo a las siguientes directrices:

- Sólo se recibirán las listas de pasajeros con 24 horas laborables antes del ingreso de los pasajeros, al correo electrónico preregistro.operadores@galapagos.gob.ec, para el ingreso de pasajeros el día sábado, domingo o lunes, la lista de pasajeros debe ser enviada el día viernes anterior, el mismo caso para los días feriados; las listas serán enviadas el último día hábil o laborable, este correo electrónico debe contener la información establecida en el formato anexo. Considerar que en esta nueva directriz no se recibirá como anexo del correo electrónico, el comprobante de pago por

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

depósito.

- Una vez que la DPNG reciba el correo electrónico con el archivo que contiene la lista de pasajeros, automáticamente el sistema procederá a emitir una orden de cobro, la cual será enviada en respuesta al correo recibido. Es preciso indicar que una vez recibida la orden la deben revisar en su totalidad y verificar que los datos estén correctos, los mismos que serán usados para la facturación.
- Una vez el operador reciba y verifique la orden de cobro. El operador turístico procederá a pagar la orden en cualquiera de los canales de recaudación del Banco del Pacífico (Intermático, Aplicación BdP o en las ventanillas del Banco), para lo cual solo es necesario ingresar el número de orden de cobro y pagar. Es preciso indicar que una vez que la orden de cobro es pagada, el operador turístico acepta que los datos ingresados son los correctos, por lo que no existirá modificaciones en la facturación, ni en los demás datos, tales como; el aeropuerto de ingreso. Este servicio solo se usará con información verificada.
- Una vez realizado el pago, se registrará la lista de pasajeros.
- La facturación se realizará una vez que los pasajeros ingresen a Galápagos por uno de los aeropuertos en Baltra, Isabela o en San Cristóbal.

La moneda para el pago en efectivo es el dólar de los Estados Unidos de América, se prohíbe recibir cheques por el pago del tributo que no estén debidamente certificados a nombre del Parque Nacional Galápagos, así mismo no se admitirán otras monedas extranjeras, ni cheques viajeros.

En caso de ser aprobada la devolución de valores en exceso por ingreso a las áreas protegidas de Galápagos, la DPNG, realizará los registros de los excedentes de los valores transferidos o pagados por pasajeros que no hayan ingresado a la provincia de Galápagos y realizará las devoluciones en los primeros días del siguiente mes, para la debida acreditación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Así mismo los valores que no tengan sustento y no sean solicitados por los usuarios (turistas nacionales o extranjeros) u operadoras turísticas tendrán un tiempo máximo de seis meses para ser devueltos, caso contrario serán registrados como valores no identificados con CUR de Ingresos a la cuenta monetaria 2120061 de Preasignados en el Banco Central del Ecuador.

En correo electrónico preregistro.operadores@galapagos.gob.ec, cuando los pagos se realicen por cualquiera de los canales de recaudación del Banco del Pacífico (Intermático, Aplicación BdP o en las ventanillas del Banco), deberán adjuntar la lista de pasajeros en archivo Excel, con la descripción; lista pasajeros y cumplir con el formato establecido por el proceso Financiero, mismo que, deberá enviarse al correo electrónico, con los datos detallados a continuación:

Ruc:

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

Razón Social:
Correo Electrónico:
Teléfono de Contacto:
Nombre del Contacto:
Aeropuerto:
Fecha llegada: (formato de fecha: 2023/11/29)
Fecha salida: (formato de fecha: 2023/12/06)
Embarcación:
Hotel:

La factura se realizará a nombre del turista que ingresa a la provincia de Galápagos o del operador turístico, de acuerdo al requerimiento del usuario.

Los recaudadores deben realizar diariamente los cuadros de vuelo con las aerolíneas y el personal del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en caso de que el cobro se realice en los aeropuertos de la provincia de Galápagos.

Una vez terminadas las actividades de recaudación en el aeropuerto los recaudadores en sitio deben realizar el cuadro de caja y dirigirse hasta Puerto Ayora, en compañía de la Policía Nacional; quienes vendrán custodiando el vehículo, hasta el Banco y para luego depositar diariamente los valores en el Banco del Pacífico en la Cuenta Rotativa de Ingresos Preasignados Nro. 07216793 a nombre del PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, con excepción de los fines de semana y/o feriados y días que por causas de retraso de vuelos no puedan realizar el depósito, los valores deben ser entregados en las oficinas del Subproceso de Tesorería al Responsable de Tesorería, al igual que en las Oficinas Técnicas se entregará al Responsable de Tesorería o quien hiciera sus veces.

Luego se procederá a realizar un acta entrega recepción de los valores recibidos y se los pondrá a buen recaudo. Los depósitos se realizarán a primera hora del siguiente día laborable.

El Responsable de tesorería en Planta Central y Oficinas Técnicas, procederá a recaudar los valores conjuntamente con las papeletas de depósito debidamente verificadas y ponerlos a buen recaudo en la bóveda de tesorería en la caja fuerte.

403-05 Medidas de protección de las recaudaciones. - La máxima autoridad de cada entidad pública y el servidor encargado de la administración de los recursos, adoptarán las medidas para resguardar los fondos que se recauden directamente, mientras permanezcan en poder de la entidad y en tránsito para depósito en los bancos correspondientes.

El personal a cargo del manejo o custodia de fondos o valores estará respaldado por una garantía razonable y suficiente de acuerdo a su grado de responsabilidad.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

Estas medidas de respaldo podrán incluir la exigencia de una caución suficiente al recaudador, la contratación de pólizas de seguro, la utilización de equipos con mecanismos de control automático de los cobros o de la secuencia y cantidad de comprobantes, seguridad física de las instalaciones, la asignación de personal de seguridad, la contratación de empresas de transporte de valores o depósitos en bancos que ofrezcan este servicio.

Así mismo, la DPNG cuenta con el servicio de guardianía, quién realiza rondas constantemente al edificio financiero.

Así también, el primer día laborable, los depósitos se realizarán a primera hora de la mañana, en el Banco del Pacífico, estos traslados son coordinados por medio de llamadas al 911 para solicitar la custodia de la policía nacional.

Dentro del cronograma de actividades de recaudación, se designará a un recaudador como Coordinador del Grupo y además de las actividades de recaudación será la persona que coordine y supervise las actividades del personal en sitio;

Los recaudadores luego de realizar sus respectivos depósitos, deben presentarse en las oficinas del Subproceso de Tesorería en planta Central y en caso de las islas, en el área de Tesorería las Oficinas Técnicas, para efectuar la liquidación por recaudación del tributo, entrega de las papeletas de depósitos e imprimir los reportes de cuadros de caja, mismos que deben contar con la impresión de cierre de caja, el listado de servicio por ventas, listados de pasajeros, documentos de transeúntes y otros documentos de sustento relacionados con la presentación de su cuadro de caja debidamente legalizados y sellados.

Los recaudadores deberán enviar a sincronizar las facturas de ventas del día y el sistema de facturación realizará la respectiva validación de facturas. Así mismo deberán presentar el informe mensual de ventas.

Los recaudadores de San Cristóbal e Isabela, adjuntaran digitalmente en una carpeta compartida de Tesorería Santa Cruz, el reporte diario consolidado del total de ventas y facturas emitidas.

Así mismo, en la carpeta compartida de Tesorería, la Dirección de Uso Público solicita para sus reportes de control de turistas, que, cada Oficina Técnica y Planta Central adjunten el cierre de caja diario.

Nota importante:

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

- No se realizan anulaciones de facturas una vez emitidas.
- No se emiten notas de crédito.
- En caso de requerir devolución de valores, únicamente se procesarán aquellas que no hayan sido facturadas.
- Los pagos ejecutados por los usuarios podrán ser canjeados únicamente dentro del año fiscal vigente en el que se efectuó el pago.
- Es responsabilidad exclusiva del usuario verificar que sus datos de facturación (nombre, RUC, dirección y correo electrónico) se encuentren correctos.

Artículo 8.- Registro e informe de Caja. – El recaudador de oficina o quien haga sus veces tanto en planta central como en cada una de las Oficinas Técnicas, remitirán diariamente al servidor encargado de realizar el registro de ingresos en el sistema e-SIGEF, los reportes de recaudación con sus respectivas liquidaciones por ventas, papeletas de depósito y/ o transferencias, cuadre de vuelos, certificados de transeúnte, así como todos los anexos correspondientes para el registro respectivo.

Adicional deberán presentar el reporte mensual en Excel de la recaudación diaria y por punto de emisión tanto en planta central como de las oficinas técnicas.

Artículo 9.- Control contable de ingresos. - El servidor responsable del registro de ingresos en el sistema e-SIGEF, realizará el control previo de la información de las ventas, en forma diaria según corresponda y entregará la respectiva información al o la Tesorero-a General para la respectiva aprobación.

Artículo 10.- Informe a Dirección. – La o el Tesorero-a General informará mensualmente mediante memorando al Director de la Dirección Administrativa Financiera y al Responsable Financiero, sobre los montos recaudados por concepto de ingreso de turistas, para la autorización de distribución a los diferentes beneficiarios del tributo, conforme lo indicado en la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Artículo 11.- Transferencia del tributo. - Mensualmente la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará la transferencia a las cuentas especiales abiertas para el efecto a nombre de cada una de las instituciones beneficiarias del tributo conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 del 30 de junio del 2025 emitido por el pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, proceso que se realizará a través del sistema ESIGEF.

Artículo 12.- Tesorería y archivo. – La o el Tesorero-a General llevará un registro contable de la recaudación del tributo, de su distribución y transferencia, en base a la información presentada por el personal de Recaudación de planta central y las Oficinas Técnicas.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

TÍTULO III DEL PAGO DE LA TASA POR PARTE DE LOS TURISTAS

Artículo 13.- Identificación. – Los turistas y/o empresas privadas serán responsables de la información de datos ingresados en los sistemas informáticos y en caso de que la información ingresada sea falsa o plagiada se podría iniciar un proceso administrativo.

En caso de tener doble nacionalidad se debe especificar, de no hacerlo será responsabilidad del usuario y no se podrá realizar la devolución del dinero por información mal ingresada.

Para el pago de la tasa, los turistas acreditarán sus datos de identidad, edad y nacionalidad con la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte, según sea el caso.

Artículo 14.- Adultos mayores y discapacitados. - Los turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 65 años pagarán el 50% del valor de la tarifa por concepto de tributo de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos. Para gozar de este beneficio deberá presentar la cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte en el que indique que ha adquirido una categoría migratoria para su residencia temporal o permanente en el Ecuador, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y 21 de su Reglamento.

En el caso de las personas que tengan carnet de discapacidad emitido por el CONADIS, o que a su vez su condición de discapacidad esté detallada en la cédula de ciudadanía o identidad gozarán del descuento del 50% de la tarifa que pagan los turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12 años.

Artículo 15.- Turistas de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) Y MERCOSUR.

Los turistas de la Comunidad Andina integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) integrada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, que ingresaren a la provincia de Galápagos se les cobrará la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 del 30 de junio del 2025.

En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, desde el 05 de agosto de 2017 se encuentra suspendida en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, por lo que mientras dure la suspensión de sus derechos como miembro de dicho grupo, no podrá acceder al beneficio de tarifa preferencial

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 del 30 de junio del 2025.

Así mismo los ciudadanos de nacionalidad chilena por ser miembros asociados, no podrán acceder al beneficio de tarifa preferencial conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 del 30 de junio del 2025.

Artículo 16.- Estudiantes Extranjeros no residentes que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales, deberán justificar tal calidad con el carnet de estudiante del centro educativo o centro universitario en el que estudie o copia certificada de matrícula otorgada por las autoridades del centro educativo o universitario, de lo contrario deberán cancelar el valor por concepto de tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas de acuerdo a la categoría que pertenezca conforme lo estipulado en el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 17.- Extranjeros residentes en el Ecuador, deberán presentar de manera física o digital la cédula de identidad o pasaporte con VISA vigente a la fecha de ingreso a la provincia de Galápagos que acredite su residencia en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para el personal del Parque Nacional Galápagos que forman parte del Subproceso de Tesorería como: recaudadores que laboran en aeropuertos de la provincia de galápagos, recaudadores que laboran en Tesorería-Caja, Responsable Financiero, Responsables Administrativo Financiero de las Unidades Técnicas San Cristóbal e Isabela, así como para la/el Responsable de Contabilidad en su control contable y trámite correspondiente según el instructivo.

La Responsable de Gestión Financiera y el/la directora(a) Administrativo Financiero velará por su cumplimiento.

SEGUNDA: De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso de Tesorería y al Proceso Administrativo Financiero de las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela.

TERCERA: De la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. 0059 expedida el 7 de octubre de 2009 denominada INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL TRIBUTO PROVENIENTE DEL INGRESO DE TURISTAS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, expedida el 7 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Anexos:

- informe_tecnico_008-cobro_de_tasa-signed-1.pdf
- 9.informe_jurídico_009-2026_resolucion-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

lm/jv